5-9205

Itagüí,

Señor
**JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA**
**instucol@hotmail.com**
**jhonny1234@hotmail.com**

**Asunto:** Respuesta comunicación, No.
No. 05-1-2023-012429 02/08/2023

Respetado Señor Palacios

En mi calidad de Subdirector ( E ) del Centro Tecnológico del Mobiliario SENA Regional Antioquia, y con fundamento legal, por medio de la presente escrito, me permito dar respuesta a su comunicación fechada del día 14 de julio de 2023 enviada a la supervisora del contrato, luego de hacer el análisis y radicado con el No. 05-1-2023-012429 02/08/2023**,** a través de la cual manifiesta su interés de continuar con el contrato de arrendamiento de la cafetería.

Transcripción literal:

***Cordial saludo.***

***De acuerdo con el contrato CO1.PCCNTR.3915310, que tiene como objeto 5_9205_278 Entregar a título de arrendamiento un espacio físico en el Complejo Sur Itagüí Sena Regional Antioquia, para el funcionamiento de la cafetería para aprendices, funcionarios, contratistas y la comunidad educativa en general, el cual tiene fecha de vencimiento 14/10/2023, solicito sea analizada la posibilidad de continuar con la ejecución por un término igual al inicialmente pactado.***

***Lo anterior, con fundamento en el bienestar de la comunidad educativa del Complejo Sur del Sena y en lo personal, conforme a las inversiones iniciales al momento de suscribir el contrato.***

***Agradezco sea tenida en cuenta esta solicitud.***

***Cordialmente***



Suministros y Refrigerios INSTUCOL

No. 05-1-2023-012429
02/08/2023

Itagüí, 14 de julio de 2023

Doctor
Carlos Freyman Quintero Gonzalez
Subdirector (E)
Centro Tecnológico del Mobiliario
Servicio Nacional de Aprendizaje
Itagüí

Asunto: Manifestación de interés continuación del contrato

Cordial saludo.

De acuerdo con el contrato CO1.PCCNTR.3915310, que tiene como objeto 5_9205_278 Entregar a título de arrendamiento un espacio físico en el Complejo Sur Itagüí Sena Regional Antioquia, para el funcionamiento de la cafetería para aprendices, funcionarios, contratistas y la comunidad educativa en general, el cual tiene fecha de vencimiento 14/10/2023, solicito sea analizada la posibilidad de continuar con la ejecución por un término igual al inicialmente pactado.

Lo anterior, con fundamento en el bienestar de la comunidad educativa del Complejo Sur del Sena y en lo personal, conforme a las inversiones iniciales al momento de suscribir el contrato.

Agradezco sea tenida en cuenta esta solicitud.

Cordialmente

Jhonny Alexander Palacios Posada
C.C. No. 80.769.283

¡Su Bienestar, Nuestro Propósito!
Carrera 64 N° 25 – 01 Itagüí -Ant
Tel: 255 78 54 – Cel: 301 758 71 74

Previo a dar respuesta a esta comunicación, es pertinente precisar que conforme a la normatividad relacionada y aplicable a la relación contractual que nos convoca, se tiene que a en este tipo de contrato de arrendamiento estatal no se da aplicabilidad da la renovación automática del contrato, por lo tanto, se hace necesario analizar de forma minuciosa determinar el espíritu de la ley en este sentido y la viabilidad de interés manifestado para continuar con la ejecución contractual.

**PRECEDENTES NORMATIVOS**

*- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

*La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece:*

*"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación…*

*"Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

*"Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito…"*
*(Negrillas y subrayado fuera de texto)*
*- Prohibición de realizar prórrogas automáticas en contratos y convenios en donde participe una entidad pública.*

*El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 13 de agosto de 2009, radicación 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, se ocupó del mutuo acuerdo como forma de modificación del contrato, así:*

*"Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo. Dado que de ser cierta esta afirmación permitiría sin más discusión la reforma del contrato de este contrato.*

Puede adicionarse una razón a las expuestas, para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, surgen dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."*

En el caso que nos ocupa existe además del mutuo acuerdo, una causal real y cierta conforme a la ley que ya analizaremos, aunque sin perder de vista que: *"Las prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal. (…) las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar.*

**ANÁLISIS**

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado, las cuales, entre otras, pueden concretarse en prórrogas, cuando se modifica el plazo de ejecución, y/o modificaciones cuando recaen sobre cualquier otra estipulación contractual.

Por tanto, si vencido el plazo del contrato de arrendamiento y previamente no se hubiese surtido el proceso para formalizar y perfeccionar la prórroga por escrito, no es posible la continuidad en la ejecución del contrato de arrendamiento, precisamente por razón de la carencia del documento escrito que se exige como formalidad esencial del contrato estatal de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, pues este es un requisito de perfeccionamiento del contrato.

**CONCLUSIÓN**

Conforme a lo anteriormente analizado en esta respuesta, se tiene que no procede en contratación Estatal la prórroga automática o tácita, pero que sin embargo, en el evento de que el arrendatario deseará continuar con la tenencia del bien, antes de los tres meses de finalización debía así señalarlo por escrito para que la entidad manifestara su aceptación o negativa, como es el caso, teniendo en cuenta la manifestación en la comunicación objeto de respuesta fechada con el día 14 de julio de 2023.

*Conforme a la justificación general brindada en esta comunicación cuando afirma que: "solicito sea analizada la posibilidad de continuar con la ejecución por un término igual al inicialmente pactado.*

*Lo anterior, con fundamento en el bienestar de la comunidad educativa del Complejo Sur del Sena y en lo personal, conforme a las inversiones iniciales al momento de suscribir el contrato", teniendo en cuenta esta manifestación de interés de continuar con la ejecución del contrato, se procede a analizar la siguiente.*

Teniendo en cuenta el objeto contractual que nos ocupa, "*Entregar a título de arrendamiento un espacio físico en el Complejo Sur Itagüí Sena Regional Antioquia, para el funcionamiento de la cafetería para aprendices, funcionarios, contratistas y la comunidad educativa en general",* es evidente la importancia que tiene para el SENA Complejo Sur Calatrava Itagui, la prestación del servicio de Cafetería- Restaurante, espacio destinado para atender de manera oportuna los requerimientos y necesidades de los aprendices, funcionarios, contratistas y público en general que visitan sus instalaciones, buscando brindar un ambiente educativo seguro y laboralmente confortable, con instalaciones aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con el servicio.

Entonces la importancia de la ejecución de este contrato, se evidencia en que con arrendatario se garantiza el servicio de cafetería para los aprendices, funcionarios, contratistas, instructores, personal de aseo, vigilancia y público en general que visita las instalaciones del Centro Tecnológico del Mobiliario SENA Calatrava Complejo Sur Regional Antioquia, para lo cual el Centro de Formación puso a disposición las instalaciones mencionadas quien ha venido ofreciendo un servicio de buena calidad y a costos del comercio local, donde el contratista arrendatario ha brindado el servicio a satisfacción conforme a los requerimientos del proceso adelantado de selección de Mínima Cuantía, procurando la transparencia en la selección, aunque bien hubiese podido adelantar a través de una contratación directa, porque es un proceso que no genera erogación presupuestal alguna por parte de la entidad y que por el contrario, permite al centro la administración y manejo efectivo de este espacio físico y los servicios anexos a él, supliendo la necesidad de arrendar dicho espacio a personas naturales o jurídicas ajenas a la Entidad, que garanticen la oportunidad y calidad en el bienestar de quienes hagan uso de él, permitiendo que nuestra población fija y flotante acceda a estas prestaciones de manera fácil y segura sin retirarse de las instalaciones del Complejo.

De otro lado se busca seguir llevando a cabo todas las actividades de promoción y administración de los espacios físicos definidos, bajo los derechos y obligaciones

que se prevén en el Contrato de Arriendo y la adecuada autogestión administrativa y presupuestal de ingresos del Centro de Formación.

En los términos anteriores, donde prima el interés general, los fines de la entidad y por ende los fines del Estado, teniendo en cuenta que se trata de procedimientos contractuales administrativos de auto gestión, donde no se presenta erogación presupuestal de la que haya que disponer de vigencia a vigencia, sino por el contrario se trata de ingresos de producción de centro, y que se llevó a cabo a través de proceso de Mínima Cuantía aunque bien podría haberse llevado por contratación directa, se garantizó y se sigue garantizando la adecuada aplicación de las normas que integran la legislación contractual y de nuestra constitución, se procede a conceder la solicitud realizada y se prorroga el contrato por un término igual al inicialmente pactado, en este caso por un año más, para lo cual se llevará a cabo la novedad de modificación, recordando que este contrato se vence el día 14 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que se llevará a cabo todos los trámites pertinentes para llevar a cabo dicha prórroga, como lo es ajuste de pólizas necesarias para estos eventos.

De otro lado y teniendo en cuenta la manifestación anterior, es necesario notificar por este mismo medio, que le canon de arrendamiento al momento de iniciarse la prórroga concedida, será conforme al IPC del año 2022, es decir, del 13.12%.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el canon de arrendamiento actual que es de $3.333.293 X 13.12% = 437.328 = 3.770.621.

Por lo anterior el canon de arrendamiento a partir del 15 de octubre de 2023, será de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ( $ 3.770.621).**

En los anteriores términos, procedo a dar una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por CARLOS FREYMAN QUINTERO GONZALEZ
Fecha: 2023.08.08 14:30:56 -05'00'

**CARLOS FREYMAN QUINTERO GONZALEZ**
Subdirector ( E )
Centro Tecnológico del Mobiliario

Proyectó: John Agudelo
Apoyo Gestión Jurídico Contractual

# Respuesta Electrónica

**Número de Radicación**
05-9-2023-018007

**Fecha**
08/08/2023 02:34:36 p. m.

**NIS**
2023-01-254206

**Antecedente**
1-2023-012429

**Asunto** *
CONTRATOS

**Descripción del Asunto** *
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS CONTINUACIÓN DEL CONTRATO

## Destinatario Externo

**Nombre** *
JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA

**Email** *
INSTUCOL@HOTMAIL.COM

## Cuerpo

*
5-9205

Itagüí,

Señor
JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA
instucol@hotmail.com
jhonny1234@hotmail.com

Asunto: Respuesta comunicación, No. No. 05-1-2023-012429 02/08/2023

Respetado Señor Palacios

En mi calidad de Subdirector ( E ) del Centro Tecnológico del Mobiliario SENA Regional Antioquia, y con fundamento legal, por medio de la presente escrito, me permito dar respuesta a su comunicación fechada del día 14 de julio de 2023 enviada a la supervisora del contrato, luego de hacer el análisis y radicado con el No. 05-1-2023-012429 02/08/2023, a través de la cual manifiesta su interés de continuar con el contrato de arrendamiento de la cafetería.
Transcripción literal:

Cordial saludo.

De acuerdo con el contrato CO1.PCCNTR.3915310, que tiene como objeto 5_9205_278 Entregar a título de arrendamiento un espacio físico en el Complejo Sur Itagüí Sena Regional Antioquia, para el funcionamiento de la cafetería para aprendices, funcionarios, contratistas y la comunidad educativa en general, el cual tiene fecha de vencimiento 14/10/2023, solicito sea analizada la posibilidad de continuar con la ejecución por un término igual al inicialmente pactado.

Lo anterior, con fundamento en el bienestar de la comunidad educativa del Complejo Sur del Sena y en lo personal, conforme a las inversiones iniciales al momento de suscribir el contrato.

Agradezco sea tenida en cuenta esta solicitud.

Cordialmente

Previo a dar respuesta a esta comunicación, es pertinente precisar que conforme a la normatividad relacionada y aplicable a la relación contractual que nos convoca, se tiene que a en este tipo de contrato de arrendamiento estatal no se da aplicabilidad da la renovación automática del contrato, por lo tanto, se hace necesario analizar de forma minuciosa determinar el espíritu de la ley en este sentido y la viabilidad de interés manifestado para continuar con la ejecución contractual.

PRECEDENTES NORMATIVOS

- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...

"Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

"Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito..."
(Negrillas y subrayado fuera de texto)
- Prohibición de realizar prórrogas automáticas en contratos y convenios en donde participe una entidad pública.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 13 de agosto de 2009, radicación 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, se ocupó del mutuo acuerdo como forma de modificación del contrato, así:

"Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo. Dado que de ser cierta esta afirmación permitiría sin más discusión la reforma del contrato de este contrato.

Puede adicionarse una razón a las expuestas, para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, surgen dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."

En el caso que nos ocupa existe además del mutuo acuerdo, una causal real y cierta conforme a la ley que ya analizaremos, aunque sin perder de vista que: "Las prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal. (...) las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar.

ANÁLISIS

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado, las cuales, entre otras, pueden concretarse en prórrogas, cuando se modifica el plazo de ejecución, y/o modificaciones cuando recaen sobre cualquier otra estipulación contractual.

Por tanto, si vencido el plazo del contrato de arrendamiento y previamente no se hubiese surtido el proceso para formalizar y perfeccionar la prórroga por escrito, no es posible la continuidad en la ejecución del contrato de arrendamiento, precisamente por razón de la carencia del documento escrito que se exige como formalidad esencial del contrato estatal de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, pues este es un requisito de perfeccionamiento del contrato.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo anteriormente analizado en esta respuesta, se tiene que no procede en contratación Estatal la prórroga automática o tácita, pero que sin embargo, en el evento de que el arrendatario deseará continuar con la tenencia del bien, antes de los tres meses de finalización debía así señalarlo por escrito para que la entidad manifestara su aceptación o negativa, como es el caso, teniendo en cuenta la manifestación en la comunicación objeto de respuesta fechada con el día 14 de julio de 2023.

Conforme a la justificación general brindada en esta comunicación cuando afirma que: "solicito sea analizada la posibilidad de continuar con la ejecución por un término igual al inicialmente pactado.

Lo anterior, con fundamento en el bienestar de la comunidad educativa del Complejo Sur del Sena y en lo personal, conforme a las inversiones iniciales al momento de suscribir el contrato", teniendo en cuenta esta manifestación de interés de continuar con la ejecución del contrato, se procede a analizar la siguiente.

Teniendo en cuenta el objeto contractual que nos ocupa, "Entregar a título de arrendamiento un espacio físico en el Complejo Sur Itagüí Sena Regional Antioquia, para el funcionamiento de la cafetería para aprendices, funcionarios, contratistas y la comunidad educativa en general", es evidente la importancia que tiene para el SENA Complejo Sur Calatrava Itagui, la prestación del servicio de Cafetería- Restaurante, espacio destinado para atender de manera oportuna los requerimientos y necesidades de los aprendices, funcionarios, contratistas y público en general que visitan sus instalaciones, buscando brindar un ambiente educativo seguro y laboralmente confortable, con instalaciones aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con el servicio.

Entonces la importancia de la ejecución de este contrato, se evidencia en que con arrendatario se garantiza el servicio de cafetería para los aprendices, funcionarios, contratistas, instructores, personal de aseo, vigilancia y público en general que visita las instalaciones del Centro Tecnológico del Mobiliario SENA Calatrava Complejo Sur Regional Antioquia, para lo cual el Centro de Formación puso a disposición las instalaciones mencionadas quien ha venido ofreciendo un servicio de buena calidad y a costos del comercio local, donde el contratista arrendatario ha brindado el servicio a satisfacción conforme a los requerimientos del proceso adelantado de selección de Mínima Cuantía, procurando la transparencia en la selección, aunque bien hubiese podido adelantar a través de una contratación directa, porque es un proceso que no genera erogación presupuestal alguna por parte de la entidad y que por el contrario, permite al centro la administración y manejo efectivo de este espacio físico y los servicios anexos a él, supliendo la necesidad de arrendar dicho espacio a personas naturales o jurídicas ajenas a la Entidad, que garanticen la oportunidad y calidad en el bienestar de quienes hagan uso de él, permitiendo que nuestra población fija y flotante acceda a estas prestaciones de manera fácil y segura sin retirarse de las instalaciones del Complejo.

De otro lado se busca seguir llevando a cabo todas las actividades de promoción y administración de los espacios físicos definidos, bajo los derechos y obligaciones que se prevén en el Contrato de Arriendo y la adecuada autogestión administrativa y presupuestal de ingresos del Centro de Formación.

En los términos anteriores, donde prima el interés general, los fines de la entidad y por ende los fines del Estado, teniendo en cuenta que se trata de procedimientos contractuales administrativos de auto gestión, donde no se presenta erogación presupuestal de la que haya que disponer de vigencia a vigencia, sino por el contrario se trata de ingresos de producción de centro, y que se llevó a cabo a través de proceso de Mínima Cuantía aunque bien podría haberse llevado por contratación directa, se garantizó y se sigue garantizando la adecuada aplicación de las normas que integran la legislación contractual y de nuestra constitución, se procede a conceder la solicitud realizada y se prorroga el contrato por un término igual al inicialmente pactado, en este caso por un año más, para lo cual se llevará a cabo la novedad de modificación, recordando que este contrato se vence el día 14 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que se llevará a cabo todos los trámites pertinentes para llevar a cabo dicha prórroga, como lo es ajuste de pólizas necesarias para estos eventos.

De otro lado y teniendo en cuenta la manifestación anterior, es necesario notificar por este mismo medio, que le canon de arrendamiento al momento de iniciarse la prórroga concedida, será conforme al IPC del año 2022, es decir, del 13.12%

arrendamiento al momento de iniciarse la prórroga concedida, será conforme al IPC del año 2022, es decir, del 13.12%.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el canon de arrendamiento actual que es de $3.333.293 X 13.12% = 437.328 = 3.770.621.

Por lo anterior el canon de arrendamiento a partir del 15 de octubre de 2023, será de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ( $ 3.770.621).

En los anteriores términos, procedo a dar una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

CARLOS FREYMAN QUINTERO GONZALEZ
Subdirector ( E )
Centro Tecnológico del Mobiliario

Proyectó: John Agudelo
Apoyo Gestión Jurídico Contractual

## Anexos (1)

| Document Name | Attachment Type |
|---|---|
| RESPUESTA INSTUCOL PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. - NIS: 2023-01-254206 - 8/08/2023 | Anexos Respuestas Internas |

## Copias Internas

## Copias Externas

| Nombre Destinatario * | Email Destinatario * |
|---|---|
| TANIA SOFIA BOLANO HOYOS | TBOLANOH@SENA.EDU.CO |
| JOHN JAIME AGUDELO RAMIREZ | JJAGUDELOR@SENA.EDU.CO |
| SANDRA PATRICIA OSPINA RIVERA | SPOSPINA@SENA.EDU.CO |
| JUAN RUTELIO PÉREZ CARDONA | JPEREZ@SENA.EDU.CO |
| SILVIA INES AVENDANO LOPERA | SAVENDANO@SENA.EDU.CO |
| LILIA PAOLA PEÑA DANGOND | LPENAD@SENA.EDU.CO |

## Asociar a otras comunicaciones

| N.I.S | No. Radicado Relacionado |
|---|---|